

27 de junio de 2002
Español
Original: inglés

Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional
Grupo de Trabajo sobre cuestiones financieras – Remuneración
de los magistrados

Nueva York, 1° a 12 de julio de 2002

Propuesta de enmienda presentada por el Reino Unido
de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativa a los
magistrados que no presten servicios en dedicación
exclusiva



Magistrados que no presten servicios en dedicación exclusiva

Sueldos, subsidios y prestaciones

Los magistrados que no tengan que prestar servicios en dedicación exclusiva en la Corte tendrán derecho a un subsidio anual, pagadero mensualmente, igual a la tercera parte de la remuneración anual que se pague al magistrado de dedicación exclusiva, es decir, una tercera parte de 180.000 euros, o sea 60.000 euros, siempre que hayan presentado al Presidente de la Corte un certificado escrito que pruebe la verdad de uno de los siguientes supuestos:

a) Que la elección como magistrado de la Corte le ha obligado a abandonar su anterior empleo principal por ser ese empleo incompatible con la condición de magistrado de la Corte Penal Internacional conforme a lo prescrito en el párrafo 2 del artículo 40 del Estatuto;

b) Que la continuación en su presente empleo principal le reportará unos ingresos netos menores que el equivalente de 60.000 euros anuales.

Todos los magistrados que no presten servicios en dedicación exclusiva recibirán:

a) Un estipendio especial de 270 euros por cada día en que el magistrado desempeñe funciones en la Corte;

b) Dietas, a razón del monto aplicable en las Naciones Unidas en euros, por cada día en que el magistrado asista a reuniones de la Corte en la sede de ésta;

c) Gastos de viaje a las reuniones oficiales de la Corte. Los gastos de viaje se pagarán según la tarifa aérea de clase intermedia entre el país del domicilio y la sede de la Corte por la ruta más directa.